



Sucre, 02 de enero de 2024



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO

GESTION DOCUMENTAL



CU: 1024000010  
02/01/2024 10:45

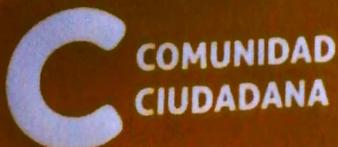
Señor:  
Fausto Juan Lanchipa Ponce  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
Sucre-Bolivia.-

**Ref. Requieren intervención del Ministerio Público para que restablezca el orden constitucional, promoviendo de oficio la acción penal pública por el delito de usurpación de funciones, contra todos aquellos Magistrados y Consejeros del TCP, TSJ, TA y CM, que continúen ejerciendo funciones después de la finalización de su mandato constitucional.**

Señor Fiscal General:

En nuestra condición de Senadores y Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional nos dirigimos a su autoridad para poner en su conocimiento la ruptura del orden constitucional, del Estado de Derecho y de las bases de la democracia como consecuencia de la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, que en su numeral 4 de la parte resolutive dispuso la autoprórroga de los Magistrados y Consejeros Salientes. Al tratarse de un acto anticonstitucional de los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional que firmaron esta declaración en el ejercicio de sus funciones, Comunidad Ciudadana promoverá el pertinente Juicio de Responsabilidades.

Independientemente de esta situación, ningún Magistrado ni Consejero, titular o suplente, que cesa en su mandato por cumplimiento del plazo constitucional de funciones, debe ejercerla después del 2 de enero del 2024, porque cometería el delito de Usurpación de Funciones tipificado en el artículo 163 del Código Penal, en su modalidad agravada, que establece una pena de privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.



Entre las modalidades de comisión del delito de Usurpación de Funciones se tipifican las siguientes, en su modalidad agravada (art. 163 I y II del Código Penal, modificada por la Ley N° 1390 del 27 de agosto del 2021 de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción)

- A). Ejercer la función jurisdiccional sin título o nombramiento expedido por la autoridad competente. La única autoridad competente para expedir el título o nombramiento de Magistrado y Consejero del TCP, TSJ, TA y CM es el pueblo soberano, ejerciendo la función de electorado, mediante el sufragio universal, conforme lo disponen los artículos 182 I, 188 I, 194 I y 198 de la Constitución Política del Estado. El Tribunal Constitucional Plurinacional no tiene competencia ni constitucional ni legal para expedir estos nombramientos.
- B). Ejercer la función jurisdiccional sin haber cumplido los requisitos legalmente exigidos. Los requisitos constitucionalmente exigidos son haber sido preseleccionados por dos tercios de votos en la Asamblea Legislativa Plurinacional y haber obtenido la mayoría simple de votos en una elección, conforme lo disponen los artículos 182 II y V, 188 I, 194 I y 198 de la Constitución Política del Estado. Una declaración constitucional del TCP de autoprorroga no es un requisito legalmente exigido.
- C). Ejercer la función jurisdiccional después de haber cesado legalmente en el desempeño de un cargo público. Según la fecha de posesión en sus cargos, el 2 de enero del 2024, es el último día de ejercicio legal de los Magistrados y Consejeros que fueron elegidos en las elecciones del 2017 (destacamos que en esas elecciones ganó el voto nulo y blanco que dejó sin legitimidad el ejercicio de estas autoridades). Tomando en cuenta el plazo constitucional de 6 años de ejercicio, conforme lo disponen los artículos 183 I, 188 III, 194 III y 200 de la Constitución Política del Estado, a partir del 3 de enero del 2024, si continúan en sus cargos, los estarían ejerciendo después de haber cesado legalmente en el desempeño de los mismos.

Estos antecedentes demuestran que la ruptura del orden constitucional y democrático del país por efecto de la autoprorroga establecida en la Declaración Constitucional Plurinacional 0049 del TCP, de fecha 11 de diciembre de 2023, puede tener consecuencias devastadoras para la independencia del Órgano Judicial, el sometimiento de las autoridades públicas y especialmente las políticas al Estado de

Derecho, y el respeto y vigencia plena de los Derechos Humanos, especialmente de los derechos y garantías fundamentales relativos al debido proceso de todas aquellas personas que disienten con el actual gobierno.

Por esto, su autoridad, de manera inmediata, en la ciudad de Sucre, debería conformar una Comisión de Fiscales que garanticen independencia e imparcialidad con relación al gobierno nacional y a los magistrados y consejeros salientes, para que identifiquen, a partir del 3 de enero del 2024, qué Ex Magistrados y Consejeros del TCP, TSJ, TA y CM continúan "de facto" ejerciendo funciones, y promuevan de oficio, el inicio de la acción penal pública por el delito de Usurpación de Funciones tipificado en el artículo 163 del Código Penal.

A la espera de que se adopten acciones inmediatas que la gravedad de este caso requiere, saludamos atentamente a su autoridad.



Enrique Uquía Daza  
JEFE DE OFICINA COMUNIDAD CIUDADANA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



George Romodina Rimosa  
C.I. 987489 chh  
Diputado Nacional



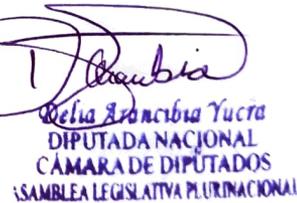
Jose Maldonado G.  
DIP. NACIONAL



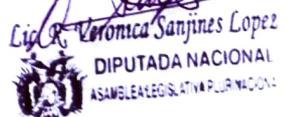
Dip. Toribia Lero  
C.I. 5747201 Or



Pamela S. Alurraide Barea  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

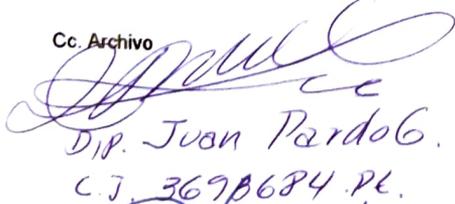


Belia Francisca Yucra  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Dip. R. Verónica Sanjines Lopez  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

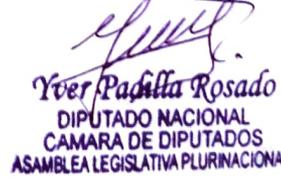
Cc. Archivo



Dip. Juan Pardo G.  
C.I. 3698684 PL.



Jorge A. Zamora Tardío  
SENADOR NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



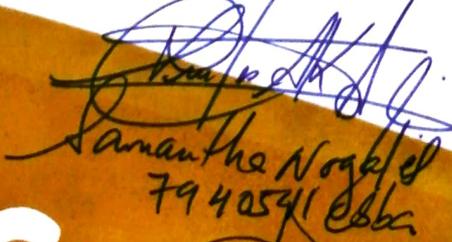
Yver Padilla Rosado  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Ernesto Cárdenas Prz  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Lily Gladys Fernández Vargas  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



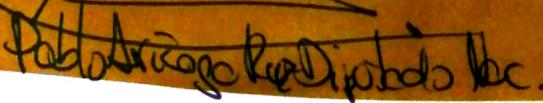
Samantha Nogales  
7940541 Ebb



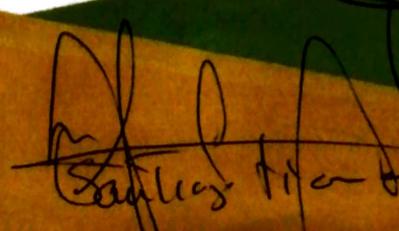
Pamela S. Alurraide Barea  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Luisa Mijang



Pablo Arango



Santos